



COLEGIO POLIVALENTE SAN SEBASTIAN DE LA FLORIDA
San Jorge 345 - Teléfono: 2899514 - La Florida
utpsansebastiande la florida@gmail.com
"Educar es nuestro Compromiso"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN **DEL COLEGIO POLIVALENTE SAN SEBASTIÁN DE LA FLORIDA** **(De acuerdo al)**

Considerando:

Que, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones en el Decreto 254 de 2009, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Media y fija normas generales para su aplicación, es necesario un Reglamento de Evaluación concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, como Cooperador en la Función Educacional del Estado, el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, valora la reforma Educacional impulsada por el Supremo Gobierno, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de la calidad educativa, la equidad y la transversalidad de objetivos formativos.

Que, de acuerdo a su Proyecto Educativo, el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, persigue ofrecer a sus alumnos y alumnas un sólido Proceso de Enseñanza Aprendizaje y de Formación Valórica que sean instancias que les posibiliten su inserción positiva, plena y creativa en la sociedad.

Que la evaluación es concebida como un proceso permanente de recopilación de informaciones consustanciales al Proceso Educativo con la finalidad de llegar a una toma de decisiones eficaz y oportuna que tiendan a favorecer y orientar el proceso desarrollado y centrado en los alumnos y alumnas.

Que en esta concepción, el profesor y la profesora deben estar constantemente preocupados de los resultados que produce su labor educativa. Lo mismo que los demás profesionales de otras áreas, esperan un producto con cualidades visibles, evaluables y/o calificables. Sin embargo, tienen que saber que no siempre se puede medir de una forma numérica los cambios de conducta que el aprendizaje genera en los alumnos y alumnas. Esto no significa que la dificultad los exima del esfuerzo por buscar un acercamiento lo más fiel posible a una evaluación del proceso. Aunque por lo pronto, los contenidos o materias se prestan más que las actitudes para ser evaluadas con una calificación numérica, nuestro Colegio insiste en su tarea y meta educativa de formar integralmente a las alumnas y los alumnos que se cobijen bajo su alero, y sus directivos y docentes adhieren plenamente al desafío de poder evaluar y cuantificar los aspectos ligados a la formación de valores y actitudes en consonancia con lo que se propone en la Reforma Educacional en marcha.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida considera que la evaluación pasa por ciertas etapas. El profesor y la profesora, cuyo principal objetivo es que a través de sus clases los alumnos y alumnas aprendan, deben tener claridad sobre cuánto saben sus alumnos y alumnas, cuánto aprenden en sus clases, cuáles son los progresos alcanzados en el tiempo por el curso en general y por cada alumno o alumna en particular, en qué medida se van logrando las metas fijadas y cómo asumen los hábitos y actitudes que se pretende que internalicen.

Lo anterior quiere decir que el profesor y la profesora usarán continuamente los distintos momentos de la evaluación, a saber: la evaluación diagnóstica o inicial, la evaluación formativa y la evaluación acumulativa. Especial importancia se debe dar a la evaluación inicial al principio del año, de un semestre, de una unidad y hasta de una clase. Esto permitirá saber qué aspectos se deberá enfatizar en una planificación o el tratamiento diverso que se dará a los contenidos y materias según los grupos o cursos involucrados en el proceso. La evaluación formativa, aplicada al término de la clase, de la unidad y frecuentemente durante el desarrollo de la misma, permite al profesor o profesora enmendar rumbos, corregir fallas metodológicas, dirigir más científicamente el reforzamiento, buscar nuevos materiales, distintas técnicas y estrategias, a fin de que cada uno de los alumnos y alumnas aprendan según su propio ritmo y capacidad. Para este fin se debe confeccionar instrumentos prácticos y útiles que proporcionen una visión exacta de la situación general del curso y permita tomar las decisiones más oportunas. Por último, al momento de la evaluación sumativa, el profesor o profesora deja constancia mediante una calificación, de los resultados y la respuesta de los alumnos y alumnas al esfuerzo conjunto desplegado para alcanzar un satisfactorio proceso de aprendizaje.

El Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, en su calidad de Cooperador de la Función Educacional del Estado y facultado por el marco general de la Reforma Educacional vigente para tomar sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje de sus alumnos y alumnas, oficializado en su Reglamento de Evaluación y Promoción, aplicará el Decreto Exento N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, como sigue:

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, se aplicarán en Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Años de Enseñanza Media, ambas modalidades, a partir del año 2015.

Artículo 2°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, decidirá previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, la planificación del Proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que serán comunicados a los alumnos y alumnas, padres y apoderados(as) al inicio del año escolar correspondiente. Del mismo modo, el Director del Colegio, dará a conocer al inicio del año escolar cualquier modificación al presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS EVALUATIVOS

Artículo 3°. Nadie evalúa en forma correcta si no sabe qué debe evaluar y cómo debe evaluar, por lo tanto, profundizar en este aspecto de su formación profesional es una tarea prioritaria para el profesor o profesora.

Artículo 4°. Las calificaciones de un determinado subsector evalúan niveles de conocimiento o conductas de aprendizaje y el desarrollo de habilidades destrezas y capacidades y no sancionan comportamientos disciplinarios.

Artículo 5°. Las calificaciones, en su escala, exigencias y niveles mínimos requeridos, tienen bases subjetivas. Por esto el profesor o profesora deberán someterlas constantemente a revisión, evaluando especialmente los instrumentos utilizados, comprobando su validez y confiabilidad.

Artículo 6°. El profesor o profesora enseña a todos y a cada uno de los alumnos o alumnas. Las distinciones que puedan hacerse, responderán solamente al objetivo de dedicar más tiempo y esfuerzo a los(as) más necesitados (as).

Artículo 7°. El profesor o profesora promueve el desarrollo de capacidades y destrezas, valores y actitudes que son parte esencial de la formación de la persona.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

Artículo 8°. Se entiende por evaluación el proceso continuo de observación, monitoreo y establecimiento de juicios profesionales sobre el estado de aprendizaje de los(as) alumnos(as) inferido a partir de lo observado en sus trabajos, desempeños, actuaciones e interacciones en clases que permite orientar sus procesos de aprendizaje de manera de posibilitar a la mayoría de ellos(as) el logro de los objetivos previstos.

El registro de los datos resultantes del proceso de evaluación de aprendizajes debe quedar consignada, tanto en el libro de clases como en sistema computacional, dentro de los plazos establecidos en la calendarización semestral, siendo esta acción de exclusiva responsabilidad del profesor de asignatura, bajo la supervisión directa de la Jefatura de la UTP y de la Dirección del Establecimiento como responsable final del proceso.

Artículo 9° En todos los subsectores contemplados en el Plan de Estudio, se aplicará una Evaluación Inicial de Nivelación. Esta evaluación inicial se aplicará durante el mes de marzo y corresponderá a unidades de repaso del año escolar anterior y/o al reforzamiento de destrezas y habilidades básicas orientadas a lograr una nivelación en todos los alumnos y alumnas de cada curso. El final de este proceso dará lugar a dos formas de registro de resultados: por una parte se registrará en términos de objetivos logrados, no logrados o por lograr; y por otra dará lugar a la primera nota parcial de cada subsector de aprendizaje.

Artículo 10°. Cada Evaluación Sumativa, será antecedida por una Evaluación Formativa, de acuerdo con el o los objetivos de aprendizaje que se pretenda alcanzar.

Artículo 11° Los(as) alumnos(as) que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE) y presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorio o permanente, en el desempeño de una asignatura o actividad de aprendizaje (contenido curricular) podrán ser evaluados de forma diferenciada (Ar. 112/1999), para lo cual el profesor de aula común deberá considerar los informes de las especialistas del Equipo PIE.

El profesor de asignatura, en acuerdo con el Equipo PIE (Educadora Diferencial y/o Psicopedagogo(a)) realizará adecuaciones curriculares de acceso pertinentes, según las NEE que el presente el estudiante (Decreto 170/09)

Artículo 12° Con relación a los eventos evaluativos sumativos:

a) Todo instrumento de evaluación sumativa deberá presentarse a UTP, con al menos tres días hábiles de anticipación a su aplicación al curso, quien procederá a validar su corrección, pertinencia, oportunidad y multicopiado.

b) Toda evaluación sumativa debe estar prevista en la Planificación respectiva e incluir elementos básicos, a saber: membrete del Colegio, espacio para la identificación del alumno o alumna, el curso y la fecha, nombre de la Unidad de Aprendizaje en la que se inserta la prueba y objetivo, contenido y/o habilidades concretas que busca cumplir esa prueba en particular.

c) Con las listas de cotejo, rúbricas y pautas de evaluación y otros instrumentos se procederá de la misma manera que con las pruebas escritas.

d) El profesor o profesora dispondrá de diez días hábiles para revisar y registrar los resultados de una prueba u otro instrumento, tanto en el Libro de Clases como en el Sistema Computacional. La oportunidad del registro de notas tanto en Libro de Clases como en el Sistema Computacional, debe ir obligatoriamente de acuerdo a la progresión porcentual que exige el Cronograma Interno en cada semestre.

e) Particularmente las pruebas escritas deben ser retroalimentadas en forma de revisión con el curso en general. La retroalimentación debe formar parte integrante de la Planificación del o la docente y como tal, debe registrarse en el Libro de Clases en la fecha que corresponda; posteriormente las pruebas deben ser entregadas al alumno(a). Para su resguardo, el profesor o profesora deberá llevar un registro personal de las pruebas devueltas a los estudiantes, y con firma de recepción y especificación de las mismas. Dicho registro le será solicitado al profesor(a) por parte de U.T.P. cada vez que sea necesario resolver una situación de pérdida o extravío de algún instrumento de evaluación.

e) En aquellas actividades multidisciplinarias en que se evalúe en dos o más subsectores con una misma actividad interna o externa (salidas pedagógicas, por ejemplo), cada docente deberá presentar en UTP la lista de cotejo, rúbrica o pauta de evaluación correspondiente para la calificación de los respectivos subsectores, cinco días hábiles antes del evento. El caso de los alumnos que no asistan al evento evaluado será, informado a U.T.P. y se procederá de acuerdo a la letra f.

DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES PROGRAMADAS:

f) En el caso de inasistencia a prueba u otra modalidad formal de evaluación previamente avisada el alumno(a) deberá justificar su inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas, presentando la documentación pertinente en la UTP, y con el profesor de asignatura respectivo. Posteriormente cada profesor(a) citará oportunamente a los(as) alumnos(as) que no hayan asistido a una prueba, los(as) inscribe en UTP en el Registro de Pruebas Atrasadas, entrega las pruebas en UTP que las administra durante la tarde del día martes y luego las devuelve para que el profesor(a) las corrija y registre la nota tanto en el Libro de Clases como en el Sistema Computacional. **También es posible que cada profesor(a) administre sus propias pruebas atrasadas, pero siempre en horario alterno a la jornada normal de clases.**

El porcentaje de exigencia aplicado en estas evaluaciones será de un 60% si existe un certificado médico u otro documento atingente que justifique la inasistencia, y una exigencia del 70% si la inasistencia es sin motivo debidamente justificado.

g) Cuando un alumno o alumna no asista a una actividad evaluada especial, por ejemplo una salida pedagógica u otros que no puedan volver a repetirse en las mismas circunstancias, el profesor o profesora informarán la situación a UTP y luego decidirá la asignación de una evaluación alternativa con claros parámetros de evaluación informados tanto al alumno como a la UTP. La sola ausencia de un alumno o alumna a un evento especial evaluado no da lugar

a la nota mínima, del mismo modo que un alumno que inasiste a una prueba debe cumplir en una segunda oportunidad.

h) No se podrá aplicar un instrumento de evaluación sumativa y/o de producto sin haber corregido, informado y comentado con los alumnos(as) los resultados del anterior, y registrado en el Libro de Clases y sistema computacional la calificación correspondiente.

i) El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, previo informe de UTP, está facultado para revisar y validar el registro de los resultados de una prueba u otro evento evaluativo cuando estos excedan un porcentaje igual o superior al 50% de fracasos y especialmente cuando los fracasos sean reiterativos en los resultados de las pruebas de determinado profesor o profesora.

Artículo 13°. Toda calificación se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Artículo 14°. Como norma general, el o la docente del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, no evaluará ni calificará a un alumno o alumna en ausencia.

Artículo 15°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, está facultado, previo informe psicopedagógico externo, para decidir la aplicación temporal o permanente de evaluación diferenciada a aquellos alumnos o alumnas que tengan impedimentos para cursar regularmente un subsector de aprendizaje. Para que el Director del Colegio decida incluir a un alumno o alumna en este beneficio, el apoderado(a) deberá presentar en UTP la documentación respectiva hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Queda explícitamente señalado que la documentación antedicha debe estar refrendada por profesionales competentes en áreas específicas a saber siquiatria, neurólogo/a o sicopedagogo/a; tiene una validez anual; y que debe explicitar claramente los procedimientos que el o la profesional sugiere para el o la estudiante en particular, evitando ambigüedades y generalizaciones.

Artículo 16°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida podrá autorizar la exención de un alumno o alumna en el subsector de Religión, previa entrevista del apoderado(a) con el profesor especialista de la asignatura hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Se establece que los alumnos o alumnas que queden en calidad de exentos de la asignatura de Religión permanecerán en la sala durante esas dos horas dedicados a actividades lectivas de reforzamiento evaluables en otros subsectores de aprendizaje. El profesor especialista de la asignatura de Religión verificará que el alumno o alumna exentos se dediquen efectivamente al reforzamiento de otros subsectores e informará oportunamente de esta situación a UTP; por su parte, UTP evaluará permanentemente la situación especial de estos alumnos con ellos mismos y con sus apoderados(as).

Del mismo modo, el Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida podrá autorizar la exención de un alumno o alumna de la asignatura de Inglés, previo informe escrito de un/a profesional médico competente o sicopedagogo/a externo/a presentado por el apoderado en UTP hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. Se establece que los alumnos o alumnas que queden en calidad de exentos de la asignatura de Inglés permanecerán en la sala durante esas horas dedicados a actividades lectivas de reforzamiento evaluables en otros subsectores de aprendizaje. El profesor/a especialista de la asignatura de Inglés verificará que el alumno o alumna exentos se dediquen efectivamente al reforzamiento de otros subsectores e informará oportunamente de esta situación a UTP; por su parte, UTP evaluará permanentemente la situación especial de estos alumnos con ellos mismos y con sus apoderados(as). En el entendido

que las problemáticas sicopedagógicas que convergen en la exención de la asignatura de Inglés son detectables en la Enseñanza Básica y conocidas con anterioridad y no súbitas, de ninguna manera se autorizará la exención en fecha posterior a la indicada, el apoderado es el único responsable de realizar los trámites pertinentes con la debida anticipación; tampoco procederá exención de la asignatura de Inglés so pretexto de que no se impartía en el colegio anterior.

Artículo 17°. El año lectivo para primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media durante el periodo escolar 2014 y siguientes se dividirá en dos semestres.

Artículo 18°. La Calificación Semestral por subsector, corresponderá al promedio aritmético de todas las notas parciales, con aproximación a la décima. La calificación Anual por subsector, a su vez, corresponderá al promedio de las Calificaciones Semestrales con aproximación a la décima.

Artículo 19°. En todos los subsectores se aplicará un evento evaluativo que tendrá nota coeficiente 2 en cada semestre, esta evaluación puede tener carácter global o puede también referirse a un aprendizaje particularmente significativo para el subsector o módulo. Queda expresamente señalado que este evento evaluativo no tiene que ser calendarizado necesariamente al final de cada período. Cada profesor o profesora calendarizará sus eventos evaluados al principio de cada semestre, tanto las coeficiente 1 como las coeficiente 2. En el caso de Lenguaje y Comunicación y Matemática los docentes incluirán en su calendario 3 (tres) Pruebas de Nivel: una con carácter diagnóstico a principios de marzo y otras dos hacia el final de cada semestre; la calificación obtenida en estas dos últimas será registrada como nota coef 1 en el semestre y la asignatura correspondientes. Las temáticas de estas pruebas serán Comprensión de Lectura y Léxico contextual en Lenguaje y Comunicación y Resolución de Problemas en Matemática.

Artículo 20. La Calificación Semestral General, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 21°. La Calificación Anual, corresponde al promedio de las calificaciones de todos los subsectores, con aproximación a la décima.

Artículo 22°. Las notas parciales, serán entregadas a los apoderados(as) tres veces por semestre; las notas semestrales al término de cada período y las notas finales al término del año escolar. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los Certificados Anuales de Estudio serán entregados a final del año solo en el caso de alumnos de cuarto medio que hayan egresado ese año lectivo y a los alumnos que retiren su documentación por cambio de Colegio. En otras situaciones como becas y otros que requieran del Certificado Anual de Estudios, éste se solicitará especialmente al Director del Colegio.

Artículo 23°. Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), serán evaluados formativamente con una escala de apreciación que exprese los conceptos: Siempre(S), Casi Siempre (CS), Ocasionalmente (O), No Observado (NO).

Artículo 24°. El logro de los OFT, se expresará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que será entregado semestralmente a los apoderados(as), junto con el Informe de Calificaciones Semestrales.

Artículo 25°. En el subsector Religión, las calificaciones a los alumnos y alumnas, se expresarán en los conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente).

Artículo 26°. En el Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida no existe la exención del subsector Educación Física. Los alumnos o alumnas que por prescripción de un/a profesional médico competente se encuentren imposibilitados de realizar ejercicios físicos, obtendrán sus calificaciones a partir de trabajos de investigación teóricos asignados, informados y calificados oportunamente por el profesor especialista del subsector. Estos trabajos especiales se canalizarán única y exclusivamente a través de UTP. El apoderado tendrá la obligación de informar de la situación en Inspectoría, quienes a su vez informarán a UTP, en un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido la prescripción médica. En el caso de que la exención sea permanente, el apoderado(a) presentará al Director del Colegio la documentación respectiva hasta el último día hábil de marzo del año lectivo correspondiente. El incumplimiento de los plazos establecidos y la no realización de los trabajos encomendados dará origen a que el/la estudiante sea calificado/a con nota mínima.

Artículo 27°. En el transcurso de cada Semestre, los alumnos y alumnas obtendrán un número mínimo de Calificaciones que, partiendo de un mínimo de cuatro notas para las asignaturas de 1, 2 ó 3 horas semanales, será igual a la cantidad de horas semanales de cada asignatura.

Artículo 28°. Previo acuerdo con el consejo de profesores, el Director del establecimiento autorizará calificaciones numéricas a alumnos y alumnas que se hayan destacado en actividades especiales.

Artículo 29°. EL PREMA, porcentaje de rendimiento mínimo aceptable, corresponderá a un 60%, cualquiera sea la modalidad de evaluación.

TITULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 30°. Para los efectos de Promoción Escolar, las distintas formas de calificación, se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4.0.

Artículo 31°. La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de los subsectores, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la Promoción General.

Artículo 32°. Para la Promoción de los alumnos y alumnas, se consideran conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 33°. Serán promovidos los alumnos y alumnas de ambas modalidades que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 34°. Serán promovidos los alumnos y alumnas de la modalidad Humanístico Científica:

Alumnos de Primero y Segundo Medio:

a) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un Promedio General 4.5 o superior incluido en este cálculo el subsector no logrado.

b) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un Promedio General 5.0 o superior, incluidos en este cálculo los subsectores no logrados.

Alumnos de Tercero y Cuarto Medio:

c) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un Promedio General de 5.0 o superior, incluidos en este cálculo los subsectores no logrados. Sin embargo, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Educación Matemática (Plan Común) los alumnos y alumnas de Tercer y Cuarto año medio serán promovidos(as) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,5 incluidos en este cálculo los subsectores no logrados.

Artículo 35°. Serán promovidos los alumnos y alumnas de la modalidad Técnico Profesional:

a) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un Promedio General 4.5 o superior incluido en este cálculo el subsector no logrado. Si el Subsector de Aprendizaje, Módulo o Asignatura reprobada corresponde a la Especialidad Técnica, el alumno(a) no podrá ser promovido del correspondiente año escolar.

b) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un Promedio General de 5.0 o superior, incluidos en este cálculo los subsectores no logrados. Sin embargo, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Educación Matemática (Plan Común) los alumnos y alumnas de Tercer y Cuarto año medio modalidad Técnico Profesional serán promovidos(as) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,5 incluidos en este cálculo los subsectores no logrados. En el caso de que uno de Subsectores de Aprendizaje, Módulos o Asignaturas reprobadas corresponda a la Especialidad Técnica, el alumno(a) no podrá ser promovido del correspondiente año escolar.

Artículo 36°. Los alumnos o alumnas que obtuvieren un Promedio General de 4.4 con una asignatura no lograda, los que obtuvieren un Promedio General de 4,9 con dos asignaturas no logradas, y los que obtuvieren 5,4 con dos subsectores no logrados estando involucrados los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Educación Matemática (Plan Común) como no logrados, tendrán derecho a rendir un examen en el o los subsector(es) no logrado(s).

Artículo 37°. Para esta Prueba Especial, el Profesor deberá asignar un temario y dar un plazo de por lo menos tres días antes de aplicar la prueba, la que tendrá una nota máxima de 4.0. La nota final del subsector será la más alta entre la obtenida en esta prueba y la que tenía al momento de presentarse a ella.

Artículo 38°. Para tener derecho a esta Prueba Especial, la nota no lograda no puede ser inferior a 3.5.

Artículo 39°. Ante un máximo total de dos Calificaciones Anuales iguales a 3,9 (tres, nueve) en cualquier subsector de aprendizaje, y que afecte (n) directamente sobre la promoción del alumno o la alumna, se procederá de la misma manera que se indica en los artículos 35 y 36 de este Reglamento. Se entiende por máximo total los dos 3,9 (tres, nueve) sin presencia de ningún otro promedio reprobatorio.

Artículo 40°. Las evaluaciones no rendidas en las fechas estipuladas, serán aplicadas por UTP los días martes de cada semana a partir de las 15:30 horas, previa citación por parte del respectivo profesor o profesora. En el caso de pruebas y controles prácticos en cualquier subsector de aprendizaje, el control atrasado será administrado por el profesor especialista en cada caso, previo aviso de la fecha y condiciones generales tales como contenidos y pauta de evaluación al alumno o

alumna involucrado (a). Para tener derecho a esta citación especial el apoderado(a) del alumno o alumna deberá justificar por escrito o personalmente en Inspectoría y al profesor(a) respectivo(a) siguiendo el protocolo habitual de justificación de inasistencias de su pupilo(a) (Ver Reglamento Interno en Agenda Estudiantil letra C número 3a, 3b y 3c, Deberes y Obligaciones de los Alumnos).

Artículo 41°. Para hacer uso de lo señalado en el artículo 40° el alumno o alumna o su apoderado (a) tendrá un máximo de dos días hábiles posteriores a la prueba no rendida para presentar sus justificaciones ante Inspectoría y el profesor(a) respectivo(a). Pasado ese plazo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12° del presente Reglamento, el alumno o alumna será calificado (a) con nota mínima.

Artículo 42°. Para ser promovidos(as), los alumnos o alumnas, deberán asistir por lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 Inciso 2 Letra C del Decreto Exento de Educación 83 de 06 de marzo de 2001, el Director del Colegio, podrá autorizar la promoción de alumnos o alumnas que, cumpliendo con los requisitos de rendimiento, no alcanzaren el porcentaje de asistencia exigido y que presentasen situaciones especiales, tales como Servicio Militar, enfermedad y otras situaciones justificadas, que demanden un término anticipado o irregular en cuanto a asistencia del respectivo Año Escolar.

Artículo 43°. Sin perjuicio de lo anterior, se hace especial mención de alumnos o alumnas que deban enfrentar licencias médicas prolongadas y muy especialmente en el caso de las alumnas que presenten embarazo durante su año escolar. Para estos casos se procederá con el siguiente protocolo:

- a) El apoderado de la alumna debe presentar en un plazo de 10 días hábiles posteriores al diagnóstico, el certificado del médico especialista, el cual debe dar cuenta del estado de salud de la estudiante.
- b) En los casos en que el médico prescriba reposo físico absoluto en los periodos de pre y/o post natal, pero con autorización de la ejecución de actividades intelectuales, la Dirección del establecimiento dispondrá de una docente que asistirá a aplicar las evaluaciones al hogar de la alumna, previa entrega de guías y calendarización de contenidos y fechas en la U.T.P. con el objetivo de que logre las competencias mínimas de aprobación.
- c) De no requerir reposo físico absoluto el primer procedimiento será lograr el rendimiento académico mínimo en un plazo de tiempo equivalente a un semestre continuo o discontinuo. Estos requisitos corresponderán siempre a la aprobación estipulada por este Reglamento con un mínimo del 50% de las calificaciones anuales correspondientes a cada asignatura o módulo.
- d) En el caso de que la prescripción médica indique que la alumna no puede realizar actividades ni físicas ni intelectuales en un periodo superior a un semestre continuo o discontinuo, el colegio no podrá autorizar la aprobación del año escolar.

Artículo 44°. Para hacer uso de los beneficios señalados en los artículos 42° y 43° del presente Reglamento, el apoderado del alumno o alumna deberá entregar a Inspectoría en un plazo máximo de diez días hábiles la certificación de los profesionales médicos competentes según corresponda a cada caso, particularmente gineco-obstetra en el caso de embarazos, donde se señalará explícitamente la situación que aqueja al o la estudiante y las sugerencias concretas de parte del/la profesional, o de la entidad competente en situaciones no médicas.

Artículo 45°. El Director del Colegio Polivalente San Sebastián de La Florida, en consulta al Consejo de Profesores citado a reunión de emergencia, autorizará un protocolo de promoción automática en casos extraordinarios y excepcionalmente justificados.

TÍTULO V. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 46°. La situación Final de Promoción de los alumnos y alumnas, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional, entregará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios, que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia anual y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 47°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje de asistencia anual, la situación final de los alumnos y alumnas y la cédula de identidad de cada uno de ellos(as).

Las actas serán presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, organismo que las legalizará y tramitará según sus procedimientos internos.

Artículo 48°. Los alumnos y alumnas egresados de Cuarto año Medio en ambas modalidades, recibirán su correspondiente Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 49°. En el caso de los alumnos y alumnas egresados (as) de Cuarto año Medio en la modalidad Técnico Profesional, iniciarán su correspondiente proceso de Práctica Profesional y Titulación de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Decreto Exento N° 2.516 del Ministerio de Educación del 20 de diciembre de 2007.

TITULO VI. DISPOSICION FINAL

Artículo 50°. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Decreto 83 del año 2001, serán resueltas por la Secretaría Regional de Educación, Región Metropolitana, de acuerdo al ámbito de su competencia.



Yeni Sánchez Peña
Jefe Unidad Técnico Pedagógica

Andrés Mejías Peña
Director

La Florida, Enero de 2017.